

MEDIDA DE CONSERVACION 24/IX
LÍMITE DE CAPTURA PARA *Dissostichus eleginoides*
EN LA SUBÁREA ESTADÍSTICA 48.3 DURANTE LA TEMPORADA 1990/91

La Comisión adopta la siguiente medida de conservación de conformidad con la Medida de conservación 7/V:

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la subárea estadística 48.3 no excederá las 2 500 toneladas durante la temporada 1990/91.
2. A efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 1990/91 se define como el período desde el 2 de noviembre de 1990 hasta el final de la reunión de la Comisión de 1991.
3. Con el fin de ejecutar esta medida de conservación:
 - (i) se aplicará el sistema de notificación de capturas establecido en la Medida de conservación 25/IX en la temporada 1990/91 que comienza el 2 de noviembre de 1990.
 - (ii) se aplicará el sistema de notificación de datos establecido en la Medida de conservación 26/IX en la temporada 1990/91 que comienza el 2 de noviembre de 1990.